

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Concepcion
n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,

CIRCULAR NUMERO 92.

La Junta de clases pasivas con fecha 18 de Febrero último me ha dirigido la circular cuyo tenor á la letra dice así.

»Creada esta Junta por Real decreto de 28 de Diciembre último, é instalada en 2 de Enero siguiente, hubiera participado á V. S. que se ocupaba desde entonces de los objetos de su instituto, á no esperar que la Instrucción ofrecida en el artículo 17 del citado Real decreto pudiese en claro la relación en que está la Junta con las Autoridades encargadas de la administración Provincial.

Realizado ya este objeto mediante la Instrucción inserta en la Gaceta de 12 del actual, de la cual debe haberse dado á V. S. un conocimiento oficial, sabidas son las atribuciones de la Junta, y la cooperación que ha de prestársela por todas las Dependencias del Estado, como medio de llenar los altos deberes que se la imponen.

La Junta en la persuasión del celo de V. S., así como en la confianza que debe inspirarla el de esas Oficinas de Hacienda, se ceñirá en el momento á escasas pero precisas prevenciones, en las cuales considera esencialmente enlazados el buen servicio público y las resultas de los Expedientes de clasificación.

Sírvase V. S. con este fin interesar la atención de esas Oficinas en las disposiciones 11 y 12 del artículo 25 de la Real Instrucción mencionada y en todas las que contiene el artículo 44 y siguientes de la misma, para que formen idea exacta de los puntos en que su

Inteligencia ha de influir directamente en la acción de la Junta, porque se trata en ellos de la preparación, formación y envío de los Expedientes de clasificación, y á lo explicado por el Gobierno la Junta añadirá que estas actuaciones reclaman una perentoriedad y preferencia tal cual se desprende de la idea del derecho y de la subsistencia de la clases pasivas, cuidando las Oficinas que las copias de documentos vengan estendidas en papel del sello correspondiente, y siendo tan severas en el reconocimiento y comprobación de los originales, como corresponde á la entidad de este acto, en que nada debe disimularse, y en que la menor falta que adviertan ó duda que se les ocurra deberán explicarla al pié de la misma certificación con el objeto de que la Junta la comprenda y estime; sirviendo de gobierno á las Oficinas que al cesar un Empleado ha de entablarse luego el Expediente de su clasificación, aunque se considere sin derecho á goce pasivo por falta de tiempo ú de otra cualquier circunstancia, porque ha de abrirse á todos registro, y los de esta clase deben ocupar un lugar en el suyo.

Acerca de la correspondencia con los Sres. Vocales de la Junta, encargados de la instrucción y trámites de los Expedientes con arreglo á las facultades que se les conceden en los artículos 11 y 12 de la Real Instrucción, como Jefes de las Secciones en que están divididos los trabajos de la Junta; la ilustración de V. S. alcanzará que autorizados para pedir informes, documentos y toda clase de noticias y comprobantes, estos objetos piden la misma exactitud, y deberán ser evacuados con igual eficacia á la de que va hecho mérito, á cuyo fin, y para que sean conocidas sus firmas, las estampan al pié de esta circular.

Como prevenciones peculiares de la Junta espera esta que V. S. se sirva indicar á esas Oficinas cuando de enviar toda la correspondencia, ya de trámites ó de las Secciones, ya de cualquier otro origen, bajo sobre á la Presidencia, con extracto al márgen, y con el sello de la

oficina que la dirija; y que cuiden de que los interesados expresen en las instancias pidiendo clasificacion, donde les acomoda que sea consignado el primer pago de ella, para que la Junta pueda incluir esta circunstancia en los Estados quincenales que ha de pasar á la Direccion del Tesoro y Contaduría General del Reino sin perjuicio de las traslaciones ulteriores que intenten y de que deben conocer la primera de dichas Oficinas generales y las Autoridades provinciales segun sus atribuciones.

La Junta espera que V. S. dé la mayor publicidad posible á estas indicaciones para conocimiento de los interesados y obviar descuidos que atrasen sus Expedientes y perjudiquen involuntariamente sus derechos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1850.—El Presidente, *Aniceto de Alvaro*. El Vocal Gefe de la 1.^a Seccion, *Juan de la Cuadra*, ausente.—El Vocal Gefe de la 2.^a Seccion, *Joaquin Copeiro del Villar*.—El Vocal Gefe de la 3.^a Seccion, *Esteban Sayró*.—El Vocal Gefe de la 4.^a Seccion, *Juan Donoso Cortés*.—El Vocal Secretario de la 5.^a Seccion, *Ramon Lopez Tejada*.

Y he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para que sirva de regla á los interesados y demás efectos convenientes. Albacete 3 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 93.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de Febrero me comunica la Real orden que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Corte, una caja con géneros de algodón de licito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa Oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada; que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por decomiso. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1850.—*Bravo Murillo*.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que publicándose en el *Boletin Oficial* de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. avisar el recibo á esta Direccion general.

Y he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para conocimiento del público. Albacete 5 de Marzo de 1850. *Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 94.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 21 de Febrero me dirige la Real orden que dice así.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: La Reina, en consecuencia del expediente instruido á instancia de D. Angel Villalobos, y de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que la habilitacion de que disfrutaban las Aduanas de Villanueva de Sitges se extienda á la importacion directa del extranjero del carbon de piedra, cuidando las Autoridades de la provincia de Barcelona, á que pertenecen aquellas Aduanas, de vigilar que se verifique su despacho sin lesion de los intereses de la Renta de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

La que traslada á V. S. la misma para la suya, la de esas Oficinas y oportuno cumplimiento, cuidando se inserte en el *Boletin Oficial* de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.»

Y he dispuesto su publicacion en el *Boletin Oficial* para los efectos que se previenen. Albacete 6 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 93.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de Febrero trasladó la Real orden que dice así.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la propuesta de esa Direccion general, relativa á que se ponga en armonía la partida 1169 del Arancel que señala veinte centavos de real á cada libra de sal de nitro; con las 1176, 1177 y 1178 que fijan treinta y nueve, sesenta y noventa reales al quintal de salitres, segun que se halla en bruto, purificado, en clavo ó caputo y en arenillas ó en polvo; y teniendo en cuenta que el salitre, ó sea el nitrato de potasa, adquiere despues de purificado ó filtrado, la denominacion de nitro, se ha servido mandar; que se suprima la palabra *nitro* entre las diferentes sales que comprende la partida 1169, y que en la 1176 despues de la palabra *Salitre* se añadan las de *ó nitro*, con lo cual se evitarán las dudas y consultas promovidas por algunas Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el *Boletin Oficial* de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 6 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro*.

OTRA NUMERO 96.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 25 de Febrero me comunica la Real orden que dice así.

»El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia, quejándose de los derechos señalados en el Arancel á los tejidos de merino extranjeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1344 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tejidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominacion de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificacion de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, las cuales varian ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenecan á la clase superior, al paso que otros á la inferior. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el *Boletín* de esa provincia llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.»

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Albacete 6 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NÚMERO 97.

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca de José Sevilla, cuyas señas se insertan á continuacion, capturándolo si fuere hallado y poniéndolo con seguridad á disposicion del juez de primera instancia de esta capital por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 7 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas.

José Sevilla y Muñoz, natural de Monforte, vecino y residente en Madrid, hijo de Francisco y de Josefina, casado con Maria Serdan, de la que tiene un hijo de edad infantil, de oficio fabricante de esparto, de veinte y cuatro años de edad.

OTRA NUMERO 98.

Habiéndose fugado del destacamento presidial de las Islas Chafarinas el confinado Doroteo Gonzalez Fernandez natural de S. Pedro, encargo á los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan á la busca del indicado Gonzalez Fernandez capturándolo si fuese hallado y poniéndolo con seguridad á mi disposicion. Albacete 6 de Marzo de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre de 1847, se previno que los Tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los Gefes politicos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias historico-penales y demás datos que antes pasaban á la extinguida Direccion de presidios ó pedian á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino que á pesar de lo expreso de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos en que las autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha secretaria del despacho ó al Director de Correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de 30 de Setiembre de 1848 que disponen lo verifiquen por conducto de este Ministerio; ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las audiencias y juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid 26 de Febrero de 1850. *Arrazola.*—Es copia de la Real orden inserta en la *Gaceta* del Gobierno de 28 de Febrero último número 5691. Y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á dos de Marzo de 1850.—V.º B.º, *Trillo.*—*Vicente María de Canta.*

Don Juan Antona Semolinos Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que sa crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en la villa de Alpera por D. Francisco Moranchel, que hoy posee D. Bernardo Tejedor, para que dentro del término de 30 dias contados desde el en que se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan por medio de procurador legitimamente representado, á deducirlo en este juzgado; en inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar este edicto. Almansa 15 de Febrero de 1850.—*Juan Antona Semolinos.*—P. S. M. *Fausto de Pina Navarro.*

Don Gaspar la Serna Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido etc.

Por el presente: cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto, á Diego Moreno vecino de Tobarra, para que dentro de nueve dias primeros siguientes, comparezca en este mi juzgado, á tomar y evacuar el

